

perforados en su propiedad en Golfito, para uso doméstico, abrevadero e industrial en bananera. Coordenadas aproximadas, en el mismo orden, 285.100 - 580.500 / 284.750 - 580.500 / 283.800 - 579.500 / 283.400-578.600/283.600 - 578.600 / 282.250-576.650 / 282.500-576.650 / 285.500 -576.650 / 286.000 - 576.600 - 287.350 - 577.550 y 287.500 - 576.600, Hoja Golfito. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo, dentro del mes contado a partir de la primera publicación.— San José, 19 de junio del 2007.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(53807).

Expediente N° 12588A.—Milafer Z S.A., solicita concesión de 1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano-doméstico. Coordenadas: 276.100 / 431.900, hoja Arenal. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.— San José, 21 de junio del 2007.—Departamento de Aguas.—J.M. Zeledón Calderón, Jefe.—(53930).

Exp. N° 12585P.—Vargas Blanco S.R.L., solicita concesión de: 0,058 litros por segundo del Pozo NA - 629, efectuando la captación en finca de su propiedad en Zaragoza, Palmares, Alajuela, para uso consumo humano, riego, coordenadas 225.525 / 488.900 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de junio del 2007.—Departamento de Aguas.— J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 29021.—(54206).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RESOLUCIONES

R-SC-1-2007.—Contraloría General de la República. Despacho de la Subcontralora General de la República, a las once horas del quince de junio del 2007.

Considerando:

1°—Que el artículo 183 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece a la Contraloría General de la República como institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública, y que el artículo 12 de su Ley Orgánica, N° 7428, la designa como órgano rector del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública.

2°—Que los artículos 12 y 24 de esa Ley Orgánica confieren a la Contraloría General, facultades para emitir, con carácter obligatorio para los sujetos pasivos de fiscalización, las disposiciones, normas, políticas y directrices orientadas al logro del objetivo del Sistema de Control y Fiscalización Superiores, a saber, garantizar la legalidad y eficiencia de los controles internos y del manejo de los fondos públicos.

3°—Que el citado numeral 12 de la Ley Orgánica también faculta a la Contraloría General para determinar cuáles de los sujetos pasivos de su control y fiscalización, deberán darle obligada colaboración, así como el marco y la oportunidad dentro de los cuales se realizará ésta y el conjunto razonable de medios técnicos, humanos y materiales que deberán emplear.

4°—Que el artículo 3 de la Ley General de Control Interno, N° 8292 del 31 de julio de 2002, contempla la facultad de la Contraloría General para emitir la normativa técnica necesaria para el funcionamiento efectivo del sistema de control interno de los entes y órganos sujetos a dicha ley, la cual es de acatamiento obligatorio y su incumplimiento será causal de responsabilidad administrativa.

5°—Que el artículo 22, inciso g), de la citada Ley N° 8292, establece como parte de las competencias que corresponden a las auditorías internas, la elaboración de un informe anual que contemple, entre otros asuntos, lo referente a la ejecución del plan de trabajo y al estado de las recomendaciones de la Contraloría General de la República.

6°—Que la Contraloría General de la República es el órgano competente para determinar si las disposiciones que ha emitido en el ejercicio de sus funciones de fiscalización de la Hacienda Pública, han sido cumplidas o incumplidas por las autoridades competentes en las instituciones públicas correspondientes.

7°—Que mediante resolución R-SC-03-2006 de las nueve horas del 6 de julio de 2006, del Despacho de la señora Contralora General, se creó el Área de Seguimiento de las Disposiciones como instancia técnica encargada de asegurar el oportuno y efectivo cumplimiento de las disposiciones emitidas por las demás áreas de fiscalización de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa.

8°—Que a efectos de dar seguimiento a las disposiciones emitidas, la citada Área puede recurrir a las auditorías internas como uno de los mecanismos para determinar el cumplimiento de tales disposiciones, por lo que resulta necesario establecer regulaciones que orienten el accionar de esas unidades en la materia.

Por tanto,

RESUELVE

I. Emitir las siguientes:

Directrices que deben observar las auditorías internas para la verificación del cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República

D-3-2007-CO-DFOE

1. Ámbito de aplicación de las Directrices Estas directrices son aplicables a las auditorías internas de las entidades y órganos sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República (CGR).

2. Verificación del cumplimiento de las disposiciones emitidas por la CGR Corresponderá al Área de Seguimiento de las Disposiciones (ASD) verificar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa (DFOE), para lo cual determinará los mecanismos de seguimiento que corresponderá aplicar en cada caso, de conformidad con lo previsto en estas Directrices.

3. Determinación de cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones El ASD será la instancia competente para determinar si las disposiciones emitidas por la DFOE se han cumplido o no. Para ello, fundamentalmente valorará las acciones emprendidas para la implementación de las disposiciones, cuyo seguimiento haya sido realizado por esa Área directamente o con apoyo de las auditorías internas. En caso de que determine que las disposiciones no se han cumplido satisfactoriamente, el ASD realizará las acciones procedentes conforme al ordenamiento jurídico.

4. Atención de gestiones relacionadas con la implementación de las disposiciones y emisión de otras disposiciones La DFOE conocerá y resolverá las solicitudes de prórroga, modificación del contenido u otros asuntos relacionados con la implementación de las disposiciones por ella emitidas, que interpongan las autoridades con competencia para su puesta en práctica. Para ello, las gestiones correspondientes se dirigirán al ASD, la cual coordinará lo pertinente con las demás Áreas de la DFOE, pudiendo requerir también el criterio técnico de la auditoría interna respectiva, cuando las circunstancias así lo demanden. Así también, de acuerdo con los resultados de las acciones de seguimiento efectuadas, la DFOE podrá emitir otras disposiciones referidas al asunto objeto de seguimiento, que resulten necesarias para la debida tutela de los intereses de la Hacienda Pública.

5. Mecanismos de seguimiento para determinar el cumplimiento de las disposiciones El seguimiento de las disposiciones emitidas por la DFOE se efectuará haciendo uso de los siguientes mecanismos, según lo determine el ASD:

- Acciones de verificación ejecutadas por el ASD.
- Acciones de verificación emprendidas por las auditorías internas a solicitud del ASD.
- Otros que el ASD estime apropiados.

El ASD comunicará lo pertinente a las auditorías internas y a las instancias responsables de la implementación de las disposiciones.

5.1. Acciones de seguimiento ejecutadas por el ASD Corresponderá al ASD ejecutar las acciones de verificación del cumplimiento de las disposiciones que así determine, incluyendo aquellas cuya implementación competa directamente a las auditorías internas.

5.2. Acciones de seguimiento emprendidas por las auditorías internas a solicitud del ASD El ASD podrá solicitar por escrito a las auditorías internas realizar acciones de verificación del cumplimiento de las disposiciones que así determine, en la forma, la oportunidad, las condiciones y el plazo que estime pertinentes. En el desempeño de dicho cometido, las auditorías internas deberán observar lo previsto en el ordenamiento jurídico y técnico vigente.

5.3. Otras acciones de seguimiento que el ASD estime apropiadas

El ASD podrá determinar la realización de otras acciones de seguimiento, en atención a la naturaleza y las características propias de las disposiciones.

6. Seguimiento requerido a las auditorías internas por parte del ASD

Cuando el ASD solicite a las auditorías internas efectuar acciones de seguimiento sobre las disposiciones emitidas por la DFOE, corresponderá a las auditorías internas realizar las siguientes tareas:

- Elaboración del plan de seguimiento de las disposiciones.
- Ejecución de las acciones contempladas en el plan de seguimiento de las disposiciones.
- Comunicación de eventuales obstaculizaciones y menoscabo en el seguimiento de las disposiciones.
- Documentación del proceso de seguimiento de las disposiciones.
- Comunicación al ASD de los resultados del seguimiento de las disposiciones.
- Subsanación o adición de los resultados del seguimiento de las disposiciones.

Las disposiciones sobre las cuales el ASD no solicite a las auditorías internas efectuar acciones de seguimiento, deberán ser consideradas por éstas para el cumplimiento de sus competencias. Asimismo, las auditorías internas, de oficio y como parte de su función ordinaria de auditoría, podrán hacer del conocimiento del ASD cualquier información adicional u observaciones que estimen relevantes para el buen desempeño, del seguimiento que debe realizar dicha Área.

6.1. Elaboración del plan de seguimiento de las disposiciones

Dentro del plazo de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de seguimiento planteada por el ASD, las auditorías internas elaborarán un plan de seguimiento observando los parámetros y lineamientos que el ASD defina al efecto. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el ASD, a solicitud de la auditoría interna y por un lapso razonable, adecuado a las circunstancias que motiven dicha ampliación. El citado plan contendrá como mínimo lo siguiente:

- Identificación de las disposiciones objeto de seguimiento.
- Detalle de las actividades que se realizarán para dar seguimiento a cada una de las disposiciones.
- Fechas de ejecución (inicio y finalización) de cada una de las actividades.
- Funcionarios responsables de la ejecución de las actividades.
- Fechas de comunicación de resultados al ASD, por medio de informes de avance e informe final. Respecto de los informes de avance, deberá tenerse presente la periodicidad que el ASD defina en el momento de girar la solicitud de seguimiento de disposiciones, sin perjuicio de que esa Área pueda requerir otros informes en el transcurso del proceso de verificación.

El ASD podrá solicitar a las auditorías internas el envío del plan y formularle las observaciones que estime pertinentes; en este caso, las auditorías internas deberán ajustar el plan en lo que corresponda. En todos los casos, el citado plan observará los plazos máximos definidos por el ASD para el seguimiento de las disposiciones. Cualquier modificación que se efectúe al plan durante su ejecución, ya sea por iniciativa de las auditorías internas o a requerimiento del ASD, deberá ser comunicada oportunamente a esta última para lo que corresponda.

6.2. Ejecución de las acciones contempladas en el plan de seguimiento de las disposiciones

Las auditorías internas procederán a realizar las verificaciones, los estudios, las pruebas y demás actividades que hayan contemplado en el plan de seguimiento. Lo anterior, de acuerdo con el alcance y en el plazo previstos en dicho plan, y de conformidad con sus competencias y potestades.

6.3. Comunicación de eventuales obstaculizaciones y menoscabo en el seguimiento de las disposiciones

Las auditorías internas informarán oportunamente al ASD, sobre cualquier situación derivada del accionar de la administración activa, que obstaculice, limite o menoscabe la labor de seguimiento de las disposiciones, asignada a esas unidades. El ASD realizará los análisis correspondientes, ordenará lo pertinente a las autoridades competentes y adoptará las demás medidas que estime procedentes.

6.4. Documentación del proceso de seguimiento de las disposiciones

Las auditorías internas documentarán lo actuado durante el proceso de seguimiento. A los efectos, conformarán un expediente debidamente foliado y ordenado, en el que deberá constar la información que respalde la labor de seguimiento realizada, de conformidad con el criterio profesional del auditor y con las exigencias técnicas aplicables. Además, el expediente deberá incluir un índice de su contenido.

6.5. Comunicación al ASD de los resultados del seguimiento de las disposiciones

En las fechas previstas en el plan de seguimiento de las disposiciones, o cuando el ASD lo requiera, las auditorías internas remitirán a esa Área los informes de avance respectivos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el plan de seguimiento de las disposiciones, las auditorías internas remitirán al ASD un informe final junto con el expediente en el que consta la documentación del proceso de seguimiento ejecutado por las auditorías internas.

Dicho expediente debe ser original o copia certificada en la que se haga constar que es fiel y exacta del original que tiene en su poder la auditoría. Lo anterior, sin perjuicio de que el ASD pueda requerir en cualquier momento el expediente original. Esta información deberá remitirse al ASD a más tardar dentro del mes posterior a la fecha establecida para el cumplimiento de la disposición, de acuerdo con lo que defina el ASD. Cuando se esté dando seguimiento a varias disposiciones de un mismo informe de fiscalización, que tengan plazos de vencimiento diferentes, las auditorías internas deberán informar al ASD lo correspondiente a cada disposición, tomando como referencia su fecha individual de vencimiento.

El informe final deberá contener el detalle de las acciones de seguimiento realizadas por las auditorías internas, los resultados obtenidos y su recomendación técnica, de carácter no vinculante, en términos de si consideran que se debe tener por cumplida o no la disposición, y en los casos en que corresponda deberá indicarse si se estiman válidas o no las justificaciones de incumplimiento (parcial o total) dadas por los responsables de implementar esas disposiciones.

En caso de que el ASD decida apartarse de la recomendación técnica dada por la auditoría interna, en cuanto al cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones, dicha Área fundamentará en forma razonada su decisión, lo cual deberá constar en el expediente del respectivo seguimiento.

6.6. Subsanación o adición de los resultados del seguimiento de las disposiciones

A solicitud del ASD, la auditoría interna ejecutará las acciones de subsanación o adición al expediente o al informe final, que sean necesarias para la determinación del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones.

7. Elaboración y presentación del informe anual previsto en el artículo 22, inciso g), de la Ley 8292

Las auditorías internas elaborarán el informe anual previsto en el artículo 22, inciso g), de la Ley General de Control Interno, N° 8292, con corte al 31 de diciembre, y lo remitirán al jerarca y a las demás instancias interesadas a más tardar el 31 de marzo siguiente.

En lo que corresponde al estado de las disposiciones de la CGR que, entre otros asuntos, debe contener dicho informe de conformidad con el inciso g) mencionado, las auditorías internas deberán incluir todas las que hayan sido de su conocimiento, tanto las emitidas durante el período al que se refiere el informe, como las pendientes de cumplimiento de años anteriores.

Para tales efectos, el ASD enviará a las auditorías internas, a más tardar el 31 de enero de cada año, la información sobre el estado de cumplimiento de tales disposiciones.

II.—Establecer que las presentes Directrices son de acatamiento obligatorio para las auditorías internas del Sector Público, por lo que prevalecerán sobre cualquier regulación en contrario que emitan otros órganos; su incumplimiento injustificado podrá dar lugar a lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley General de Control Interno y en el Capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. El órgano contralor fiscalizará, por los medios y en las oportunidades que lo estime pertinente, la observancia de estas Directrices.

III.—Informar que la DFOE podrá determinar las regulaciones adicionales y las herramientas que estime necesarias para la implementación de estas Directrices.

IV.—Derogar la circular N° 3067 (DFOE 99) del 27 de febrero de 2006, emitida por la Gerencia de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República.

V.—Comunicar que estas Directrices entrarán a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

TRANSITORIO ÚNICO

El seguimiento de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República que se encuentre en proceso a la fecha de emisión de estas Directrices, deberá ajustarse en lo posible a los trámites aquí establecidos. Para tales fines, el Área de Seguimiento de las Disposiciones definirá lo que corresponda.

Publíquese.—Marta E. Acosta Zúñiga, Subcontralora General de la República.—1 vez.—C-145825.—(54825).